



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA Nº 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

1

Salto del Guairá, 26 de julio de 2024.-

**VISTO:** La Minuta **Exp. Nº 226/24**, presentada por los Concejales **Ing. Luis Cabañas, Abg. Jorge Adriano Fleitas, Lic. Claudio De Los Santos González Areco, Lic. Carlos Garrido, y Julio César Báez Verón**, y

**CONSIDERANDO:** **Que**, la institución municipal por medios propios (equipamientos, vehículos y personal operativo como el Departamento de Servicios Generales) o a través de terceros contratados para el efecto, brinda el servicio de limpieza de los espacios públicos como ser calles, avenidas, plazas, paseos centrales y otros espacios públicos, y asimismo realiza la recolección y derivación para su disposición final de los residuos domiciliarios por mecanismos administrativos implementados a tales efectos.

**Que**, un aspecto notable de esta problemática consiste en el hecho de que la generación de basuras se incrementa notablemente en las áreas de mayor actividad comercial y sus adyacencias, tales como en los mercados y el centro comercial, cooperativo, deportivo, administrativo y educacional de nuestra ciudad.

**Que**, pese a los importantes recursos institucionales asignados a dicho objeto, se ha visto que la generación de basuras se incrementa en consonancia con el ritmo que del crecimiento urbano-económico-social de la ciudad, siendo previsible entonces que, sin un suficiente acompañamiento, compromiso y participación ciudadana, no se logrará el objetivo de que la ciudad destaque con un índice elevado de limpieza urbana en todo momento.

**Que**, siendo obligación del propietario, poseedor u ocupante precario o no, ya sea esta persona física o jurídica, mantener en condiciones de limpieza las casas, departamentos o cualquier otra edificación ubicada dentro de la ciudad, surge la necesidad de legislar respecto del cuidado mínimo de edificaciones abandonadas, de tal manera a prevenir la proliferación del vector transmisor del Dengue, la Chikungunya y de otras alimañas que pueden constituirse en focos de amenaza para la salud de la población.

**Que**, se debe tener en cuenta a su vez que los neumáticos inservibles almacenados al aire libre de manera incontrolada plantean los siguientes problemas ambientales: a) pueden prenderse fuego, de difícil extinción. La combustión incontrolada de los neumáticos a temperaturas relativamente bajas tiende a producir cantidades importantes de hidrocarburos no quemados (humo negro espeso) y emisiones atmosféricas nocivas para la salud humana; b) la forma de los neumáticos tiende a captar aguas procedente de las lluvias, además los neumáticos amontonados absorben la luz solar, creando un ambiente caliente y estable dentro de la pila que propicia condiciones ideales para la proliferación de mosquitos vectores de enfermedades (dengue), y no existen depredadores naturales para los mosquitos que viven en pilas de neumáticos, lo que conduce a las subidas incontroladas de la población; c) sirven como zona de reproducción de roedores (ratas) por la presencia de agua y calor.-

**Que**, estudios epidemiológicos desarrollados en el país han determinado que los neumáticos dispuestos de manera incontrolada constituyen el 70 % de los focos de infestación larvaria del mosquito Aedes aegypti, vector de la enfermedad del dengue.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

### ORDENANZA N° 009/24

## POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-

2

**Que**, para enfrentar esta problemática, se plantea que el municipio se proponga la meta de **"BASURA CERO"** implementando a tal efecto una normativa que propicie acciones que comprendan la interacción municipal con el sector privado y la participación ciudadana de tal suerte que en la ciudad se pueda alcanzar un óptimo nivel de gestión en materia de residuos.

**Que**, en este contexto cabe ponderar la relevancia de la normativa a ser implementada a modo de Ordenanza Municipal que contemple regulaciones específicas en cuanto a la prestación de dichos servicios municipales, así como lo concerniente a la participación y responsabilidad ciudadana y las sanciones ante eventuales incumplimientos o trasgresiones.

**Que**, otro eje relevante de gestión deberá ser la amplia difusión del programa "basura cero" a través de los medios de comunicación formales (prensa radial y escrita) así como en las redes institucionales, cartelería y otras modalidades alternativas. La interacción municipal con amplios sectores de nuestra comunidad será relevante para lograr esa meta pues, se puede propiciar el buen hábito social de la higiene urbana, el que debe ser encarado todos los días, para su sostenibilidad y vigencia en todo tiempo.

**Que**, las normativas legales confieren plenas potestades a las municipalidades sobre esta materia, tanto en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" así como en la Ley N° 3956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos".

**Que**, conforme al Artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, entre las funciones municipales, en la materia de ambiente: "... Inc. b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio...".

**Que**, por Resolución N° 1078/11 emanada del Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible, "Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa, sin previa manufacturación", se estableció en el Art. 4º la prohibición de "...la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país...". La normativa también en su Art. 5º dispuso que solamente se podrá realizar la disposición final de neumáticos usados en forma trituradas o en pedazos en los rellenos sanitarios para evitar acumulación de agua y al efecto, quedando conforme al Art. 6º, prohibida la quema de neumáticos a ciclo abierto.

**Que**, para el efecto, previo a la disposición final de los neumáticos en desuso dispuesto a cielo abierto, las Municipalidades deben proceder a la disposición adecuada de los mismos, hasta tanto se proceda a triturarlo.

**Que, ARTICULO 166 - DE LA AUTONOMIA** "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".

### **ARTICULO 168 - DE LAS ATRIBUCIONES**

Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

1. la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo,





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

3

6. el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
7. el acceso al crédito privado y al crédito público, nacional e internacional;
8. la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos, y
9. las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

**Que**, en virtud del Artículo 36 de la misma Ley Orgánica, entre las atribuciones correspondientes a la Junta Municipal, se encuentran: "...Inc. a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal

Por último, el dictamen de la comisión de Legislación en la que recomienda su aprobación íntegra, puesta a consideración luego de un amplio debate, por unanimidad queda sancionada el proyecto de ordenanza por la cual se implementa el programa para lograr la reducción de basuras en los espacios públicos y privados en la ciudad de Saltos Del Guairá.

**POR TANTO,**  
**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,**  
**ORDENA:**

**Art. 1º: IMPLEMENTAR EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL AMBIENTE ADOPTANDO EL CONCEPTO DE "GESTIÓN DE BASURA CERO" COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-----**

**Art. 2º. objetivos generales de la presente Ordenanza:**

- a) Promover/desarrollar acciones sostenibles tendientes a disminuir la generación y el volumen de residuos sólidos urbanos para su posterior reducción, tratamiento y eliminación.
- b) Disminuir los riesgos para la salud pública y el impacto negativo para el ambiente a través de la utilización de procesos metodológicos y tecnológicos en la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos acordes a las buenas prácticas sanitarias y medio ambientales.
- c) Incluir en el proceso a todos los actores de la comunidad sean estas personas físicas o personas jurídicas a fin de favorecer el trabajo en condiciones dignas y seguras como así también la eficacia en actividades de gestión de residuos.
- d) Informar a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

**Art. 3º. A los efectos de la interpretación y de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:**

- a. **Basuras:** Son aquellos residuos, que luego de haber pasado o no por algún tipo de tratamiento han perdido todo el valor





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

4

recuperación, el reciclado y la eliminación de los residuos sólidos urbanos.

- c. **Chatarras:** Partes metálicas ferrosas o no ferrosas procedentes del desarme de maquinarias pequeñas o de gran porte, de vehículos en desuso en general y que representen riesgo para la salud e integridad física de las personas y el ambiente.
- d. **Centro de Acopio:** Inmueble, espacio físico o lugar donde se recibe, se separa, se compra o se vende el material reciclable debidamente separado y almacenado temporalmente.
- e. **Disposición Inicial:** Acción realizada por el agente generador (persona física o persona jurídica responsable) por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en los lugares establecidos para su recolección.
- f. **Inmuebles en estado de abandono:** las casas, departamentos o cualquier otra edificación y propiedad privada, pública o del Estado, que se encuentra deshabitada y sin la mínima limpieza de cuya consecuencia puede poner en riesgo la salud del vecindario.
- g. **Limpieza de vías públicas:** Es la prestación de servicio remunerado en concepto de tasas que presta el municipio cuyo objetivo principal es erradicar los residuos de los espacios de uso y dominio público.
- h. **Terrenos, Predios o Patios baldíos:** Aquel inmueble, terreno o predio de dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones sólidas o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones de cualquier índole que requiera de cuidados especiales
- i. **Recicladores o gancheros:** Personas físicas dedicadas a recuperar, separar o reducir, de los residuos sólidos urbanos, aquellos que posean valor comercial para su reutilización o reciclaje.
- j. **Registro de Recicladores:** Proceso administrativo determinado por el Ejecutivo Municipal para la inscripción, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a la gestión total o parcial de los residuos sólidos urbanos.
- k. **Sitio de Tratamiento de Residuos Recuperables y/o reciclables:** Son aquellos lugares físicos e instalaciones habilitados por la autoridad competente en los Residuos provenientes de la recolección diferenciada son depositados, recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, acondicionados y/o almacenados.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

5

de uso público perteneciente a la comuna, destinados al uso general de los ciudadanos. Los cursos de agua son también considerados, como espacios públicos.

**CAPÍTULO I**

**DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 4°.** La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, tendrá a su cargo propiciar la participación de colegios, escuelas, capillas, comisiones vecinales, cooperativas y otras entidades del sector privado, fomentando realización de campañas de información, educación y concienciación destinadas a ciudadanía y a los servicios de aseo urbano, a fin de lograr una mejor participación y la cooperación de los mismos en la limpieza de la ciudad.

**Art. 5°.** La Intendencia Municipal, a través de su área correspondiente tendrá a su cargo desarrollar programas de concienciación y educación permanente tendientes a:

- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

**Art. 6°.** La Intendencia Municipal deberá promover campañas de difusión, a fin de alentar el cambio de hábito de los ciudadanos y destacando los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIÓN DE RESÍDUOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN PREDIO PRIVADO**

**Art. 7°.** Queda totalmente prohibido verter y/o disponer los residuos en estado líquido y/o sólido en paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes del dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos a la red de alcantarillado sanitario o a través de raudales o corrientes de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañerías.

**Art. 8°.** Queda terminantemente prohibido la acumulación de basura a cielo abierto en sitio alguno de propiedad pública o privada dentro de los límites de la ciudad de Saltos del Guairá.

**Art. 9°.** Se prohíbe arrojar basura en la vía pública por parte de los peatones y desde los vehículos. Los residuos sólidos pequeños como papeles, envoltorios, latas y similares que sea producidos por los ciudadanos en lugares de uso público deben depositarse en el basurero instalada para el efecto en la vía pública. Los residuos domésticos, comerciales e institucionales deben ser evacuados y depositados en el lugar habilitado para el efecto para ser retirados por la recolección municipal domiciliaria.

**Art. 10°.** Se prohíben en zonas urbanizadas y pobladas la quema o incineración y la disposición de residuos sólidos a cielo abierto.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

6

**Art. 13°.** Los propietarios de vehículos que transportan residuos sólidos u otros materiales de cualquier tipo, están obligados a evitar el derrame y/o la diseminación de los mismos en la vía pública, debiendo para el efecto darse cumplimiento a las exigencias establecidas en las ordenanzas respectivas referentes a la materia.

**Art. 14.** Corresponde a los propietarios de inmuebles: la limpieza de sus veredas, patios, edificios, galerías comerciales y/o similares. Los residuos resultantes no podrán ser arrojados en la vía pública, predio baldío o en inmuebles en estado de abandono, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección municipal y/o servicios debidamente concesionados.

**CAPÍTULO III**

**LIMPIEZA MINIMA DE LAS CASAS, DEPARTAMENTOS O CUALQUEIR EDIFICACIÓN ABANDONADA**

**Art. 15.** Se entenderá como abandonado casas, departamentos o cualquier otra edificación y propiedad privada, pública o del Estado, que se encuentra deshabitada y sin la mínima limpieza de cuya consecuencia puede poner en riesgo la salud del vecindario.

**Art. 16.** Es obligación del propietario ya sea esta persona física o jurídica o en su defecto herederos mantener limpios las casas, departamentos o cualquier otra edificación deshabitada dentro de la ciudad.

**Art. 17.** Es la obligación de la Autoridad de cualquier estamento público religioso y/o del Estado mantener limpio las edificaciones en uso o deshabitada de conformidad a la presente reglamentación.

**Art. 18.** El incumplimiento de la presente Ordenanza obligará a la municipalidad a realizar la limpieza a costas del infractor, de cuya costa operativa será cargada en la cuenta cte. del inmueble que será efectivizada en el momento del pago del Impuesto Inmobiliario o cualquier otra obligación tributaria, sin perjuicio a la sanción que pueda aplicar el juzgado de faltas municipales.

**Art. 19.** Para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, la Intendencia a través de su Dirección de Salubridad e Higiene y/o Servicios Urbanos y/o Medio Ambiente gestionará con las autoridades competentes los permisos de ingreso al predio, a fin de realizar la limpieza correspondiente, la que deberá articularse por vía de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

**CAPITULO IV**

**DE LA LIMPIEZA Y DELIMITACIÓN DE LOS PREDIOS BALDÍOS**

**Art. 20.** Se entenderá como "terrenos, predios o patios baldíos" aquel inmueble, terreno o predio de dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones sólidas o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones de cualquier índole que requiera de cuidados especiales.

**Art. 21.** Los titulares o propietarios de los predios baldíos y/o edificaciones en estado de abandono están obligados a mantener la limpieza de los mismos, combatir el crecimiento de alimañas, malezas, acumulación de desperdicios, escombros, chatarras u otros materiales o recipientes que favorezcan la contaminación ambiental.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA Nº 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

7

**Art.23.** Los propietarios de terrenos, predios o patios baldíos están obligados a deslindar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en el frente de las propiedades sobre la línea municipal, con una altura mínima de 1,80 metros sobre el nivel del suelo.

**Art. 24.** En caso de verificarse la falta de limpieza o mantenimiento de los terrenos y predios baldíos, encargado o propietario serán notificados por medio idóneo, a que procedan su inmediata limpieza en el término de cinco (5) días hábiles.

A los efectos del presente artículo, por "medio idóneo" se entiende la notificación por cédula o por vía de edicto municipal en medios de comunicación de gran circulación.

**Art. 25.** En caso de que el propietario notificado no procediere a efectuar la limpieza del predio, para lo cual el Municipio a través de la Asesoría Jurídica deberá realizarlo por vía de medidas de urgencia a ser ejecutado por la Municipalidad conforme al siguiente procedimiento:

- a. La dependencia de Área Urbana, Desarrollo Urbano o Catastro conforme al organigrama institucional deberá elaborar el listado de las cuentas corrientes catastrales con la identificación de los propietarios de terrenos y predios baldíos existentes en la Municipalidad;
- b. La dependencia de Salubridad e higiene, medio ambiente o fiscalización conforme al organigrama institucional, deberá identificar los terrenos y predios baldíos con crecimiento de malezas, o la acumulación de desperdicios, escombros o materiales que favorezcan la polución ambiental o la presencia de alimañas en el terreno así como la propagación de vectores transmisores de enfermedades como Dengue y la Chikungunya y sobre la base de la información catastral y de propiedad, notificar al propietario para la limpieza por el termino de 5 días hábiles;
- c. Cumplido el plazo se deberá notificar por segunda vez por medio idóneo, emplazando a la limpieza por el termino de 5 días hábiles bajo apercibimiento de dictarse la medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva;
- d. Agotado el plazo, deberá el área correspondiente solicitar por vía de Asesoría Jurídica la correspondiente medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva, y la elaboración de la correspondiente Resolución que ordene la medida;
- e. Para el cumplimiento de la medida, la asesoría jurídica municipal deberá requerir a la justicia, por ante el Juzgado de Paz o de Primera Instancia según corresponda, el allanamiento del terreno o predio baldío para proceder al cumplimiento de la ordenanza municipal;
- f. Posteriormente deberá procederse a la aplicación de los costos de las tareas de limpieza al responsable del terreno y predio baldío además remitirá los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales para la apertura del sumario administrativo para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 26.** Facúltese a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas impagas por limpieza de terrenos y predios baldíos y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales.

**Art. 27.** Los costos del cumplimiento de las tareas de limpieza por vía municipal serán incluidos en la





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

8

- b. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles empedradas: 0,80% del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.
- c. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles sin pavimento: 0,50% del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.
- d. En caso de utilización de maquinarias y equipos suplementarios, la Intendencia Municipal adicionará los costos respectivos.

**Art. 28.** En caso de reincidencia, la multa tendrá un recargo del 50% para la primera vez, 100% para la segunda ocasión y 200% a partir de la tercera reincidencia en adelante, sobre la base de los procedimientos legales establecidos para la aplicación de sanciones municipales.

**CAPÍTULO V**

**LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 29.** La Intendencia Municipal, a través de las direcciones correspondientes, tendrá a su cargo por gestión directa o tercerizada, la limpieza de calzadas, paseos centrales, rotondas, jardines y zonas verdes de uso público.

**Art. 30.** Los responsables de establecimientos de venta de productos con envoltorio, de consumo o uso inmediato están obligados a utilizar recipientes con bolsa negra interior, de capacidad no mayor a 150 (Ciento Cincuenta) litros, donde se depositarán los residuos con el objeto de evitar que los mismos sean arrojados en la vía pública. Los recipientes estarán ubicados en sitios visibles al público y las bolsas deberán cerrarse una vez llenas.

**Art. 31.** Las personas físicas y/o jurídicas que realicen obras en la vía pública deberán mantener limpias las aceras y la calzada durante la realización de los trabajos, haciéndose extensiva dicha limpieza hasta donde puedan llegar los residuos que se produzca, igual obligación corresponderá a los que ensucian la vía pública como consecuencia de la realización de obras en el interior de los inmuebles.

**Art. 32.** Los vendedores ambulantes autorizados por la Municipalidad deberán mantener limpio sus lugares de trabajos y sectores aledaños, debiendo contar con elementos de aseo tales como: escobas, palas, tachos, bolsas y otros que faciliten la limpieza y la recolección de residuos.

**Art. 33.** Las personas físicas o jurídicas que realicen reuniones de concurrencia masiva, en espacios públicos, están obligadas a garantizar la limpieza del área afectada con posterioridad a la realización del acto. En caso contrario, la limpieza podrá ser realizada por la Municipalidad, directamente o a través de terceros, en cuyo caso el costo del servicio será cobrado al responsable del evento conforme lo establece la Ordenanza Tributaria, sin perjuicio de la multa que correspondiera.

**CAPITULO VI**

**GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEPARACIÓN EN ORIGEN**

**Art. 34.** Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

ORDENANZA N° 009/24

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

9

**Art. 35.** El generador de residuos sólidos deberá realizar la separación dentro de su domicilio, en ver materiales orgánicos e inorgánicos, de acuerdo al listado proveído por el Municipio.

**Art. 34.** Los grandes generadores de residuos, categorizados de esta manera por la reglamentación, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los residuos.

**CAPITULO VII**

**EL MANEJO DE LA GOMERIA Y PRINCIPALMENTE LOS NEUMÁTICOS TANTO EN DESUSO COMO NUEVO”**

**Art.36.** Clasificar las gomerías según su dimensión de tal manera a determinar el tamaño de vehículo a atender a fin de evitar riesgos de accidentes en la vía pública, en:

- a) Gomerías para vehículos livianos superficie mínima permitida 20 m<sup>2</sup> de área de Trabajo.
- b) Gomerías para vehículos pesados superficie mínima permitida 80 m<sup>2</sup> de área de Trabajo.

**Art. 37.** El equipamiento mínimo requerido serán los siguientes:

- a) Área de Trabajo
- b) Área de Maquina
- c) Área de vestuario y servicio sanitario
- d) Área de almacenamiento de neumáticos, llantas tanto en desuso como nuevo.

Las tres últimas áreas deberán ser obligatoriamente bien techadas de tal manera a evitar la acumulación del agua de lluvia en los neumáticos u otras herramientas que sirva de recipiente.

**Art. 38.** El propietario de la gomería está obligado a trasladar los neumáticos en el lugar habilitado por la Municipalidad para su destrucción y posterior disposición final.

**Art. 39.** La Intendencia reglamentara la tasa a cobrarse por la destrucción y disposición final de los neumáticos en desuso de tal manera a generar ingreso para el mantenimiento de la maquina moledora.

**Art. 40.** Las piletas de prueba de hermeticidad de cámara y cubiertas deberán tener en el agua un herbicida que se adicionara periódicamente para evitar la incubación de las larvas. Ante el requerimiento de cumplimiento del presente artículos por parte de las Autoridades municipales o del Ministerio de Salud, el o los/as responsables de la gomería deberán exhibir a la boleta legal para probar el acatamiento.

**CAPITULO VIII**

**EL MANEJO DE LAS CHATARRAS EN LA CIUDAD DE SANTOS DEL GUAIRÁ**

**Art. 41.** Para la práctica de esta actividad deberá estar sujeto a las ordenanzas vinculadas al ordenamiento territorial de la ciudad, así como las que rigen la habilitación de las actividades comerciales.

**Art. 42.** El inmueble destinado para el aconio de las chatarras deberá estar provisto de techos





**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

10

**Art. 44.** En ningún caso se permitirá la exposición de chatarras y otros materiales similares a cielo abierto, en Chatarrerías, calles, casas particulares u otros establecimientos ya sean estos privados, públicos, del estado o viviendas unifamiliares o multifamiliares.

**Art. 45.** La trasgresión a los Artículos 42 y 43, se consideraría como falta grave y la reincidencia como gravísima lo cual estará sujeto a lo que establece en la escala de la multa la presente ordenanza.

**Art. 46.** Encomiéndese a la Intendencia el control y fiscalización de los establecimientos, a través de las direcciones de Área Urbana, Medio Ambiente, Salubridad e Higiene u otra cuyas funciones le concedan competencia en las materias normadas.

**Art. 47.** Los efectos de la interpretación y de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por "Chatarras", las partes metálicas ferrosas o no ferrosas procedentes del desarme de maquinarias pequeñas o de gran porte, de vehículos en desuso en general y que representen riesgo para la salud e integridad física de las personas y el ambiente.

**CAPITULO IX**

**DE LA REDUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE MATERIALES RESIDUALES**

**Art. 48.** La Intendencia Municipal favorecerá y fomentará las iniciativas y actividades que a su juicio tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos, para tal efecto deberá destinar presupuesto anualmente para ejecución de este programa.

**Art. 49.** La Intendencia Municipal por medio de sus dependencias administrativas y técnicas competentes, deberá establecer recolección sectorial de residuos sólidos municipales y podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recolección selectiva estime conveniente, introduciendo para el efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recolección de residuos.

**Art. 50.** Una vez depositados los residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, a la espera de ser recogidos por el servicio de recolección, no podrán ser manipulados, recogidos o aprovechados por personas no autorizadas por la Municipalidad.

**Art. 51.** La Intendencia Municipal reglamentará la presencia y actividad de los recicladores o "gancharos" en los Centros de Acopio o en el sitio de vertidos de residuos, los recicladores informales, como así también el sistema de recolección selectivo y el incentivo a persona física y/o jurídica por la implementación de la práctica adecuada de separación de los residuos reciclables y lo reutilizables en origen al segundo año de su implementación.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA HABILITACIÓN DE LOS SITIOS DE MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO PARA MATERIALES UTILIZADOS PARA EL RECICLADO O REUTILIZACIÓN**

**Art. 52.** Los establecimientos de compra-venta y/o de depósito de productos (reciclables y/o reutilizables) en todos los casos se ubicarán en áreas habilitadas para el efecto. En todos los casos deberán cumplir con las disposiciones que regulan el Sistema de Prevención contra Incendios.





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

11

- a. El establecimiento debe poseer como mínimo un área administrativa, servicios sanitarios y un área de trabajo, cuya superficie será definida conforme al tipo y volumen de materiales recuperados y de trabajo.
  - b. No deberá estar ubicado a una distancia menor de quinientos metros (500 Mts.) medidos en forma radial a Centros de Enseñanza, Hospitalarios, Religiosos, Mercados y Otros de Concentración Públicas.
  - c. Contar con declaración de impacto ambiental y/o constancia de haberse adecuado a dicho procedimiento.
  - d. Contar con un lugar de recepción que permita el ingreso y salida de los vehículos que transportan los residuos sólidos inorgánicos seleccionados, como así también, deberá contar con vías de acceso internas y bien iluminadas para el fácil manejo del transporte.
  - e. Contar con una balanza electrónica con una capacidad mínima de 40 toneladas.
  - f. Contar con un lugar destinado al depósito de los residuos sólidos inorgánicos selectivos con las siguientes características:
    - i. Almacenamiento Transitorio de los Residuos Sólidos Inorgánicos selectivos, y dichos lugares deben contar con paredes divisorias con 4 metros de altura.
    - ii. Las paredes deben ser lisas hasta el techo de fácil lavado y desinfección, en colores claros, piso impermeable de fácil limpieza.
    - iii. Sistema de ventilación eficaz, natural o artificial, que renueva constantemente el aire por medio de un equipo de extracción.
    - iv. Ventilación adecuada y debidamente protegida con mallas, para evitar el ingreso de insectos o roedores.
- El Piso debe tener inclinación hacia una cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuidad por método de cloración como paso previo a su destino final.
- vi. Extintores, suficientes y con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados.

**Art. 55.** Los establecimientos y/o depósitos dispondrán de Instalaciones Sanitarias para el personal, dotadas con: baños que incluya (lavamanos, inodoro, mingitorio y cuarto de ducha), de acuerdo a la envergadura del establecimiento, sexados y deberán además disponer de vestuarios, casilleros, caseta de vigilancia, comedor y oficinas administrativas.

**Art. 56.** Los establecimientos y/o depósitos deberán contar con armarios-botiquines de primeros auxilios, debidamente equipados, con buena señalización, situados en lugares estratégicos y de fácil acceso.

**Art. 57.** Los residuos sólidos urbanos que en los sitios de manipuleo de residuos Recuperables y/o reciclables que se consideren no pasibles de ser compostados, reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final debidamente habilitados a entera responsabilidad y costo del





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA Nº 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

12

**Art. 59.** Las cooperativas, grupos y asociaciones de recuperadores informales, tendrán prioridad e inclusión en el proceso de recolección, transporte y recuperación de los residuos recuperables, los que deberán adecuar su actividad a lo establecido en la presente, de acuerdo con las pautas que determine la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del Municipio.

**Art. 60.** Queda prohibida la utilización de las aceras o veredas como depósitos de los residuos o cualquier otro elemento que interfiera el tránsito de los peatones.

**CAPÍTULO IX**

**PROMOCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y REUSADOS**

**Art. 61.** En cualquiera de las modalidades de contratación municipal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos municipales de la Ciudad, deberán dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción sí utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes.

**Art. 62.** La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante equivalencia de calidad, prestación y precio. La presente Ordenanza establecerá el factor con que se deberá afectar al precio de los productos priorizados en el artículo anterior.

**Art. 63.** La Intendencia Municipal, buscará la cooperación del Gobierno Central que permita establecer líneas de crédito y subsidios destinados a micro emprendedores en forma individual o asociada y a cooperativas. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad.

**Art. 64.** La Intendencia Municipal, promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

**CAPÍTULO X**

**DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE GENERACIÓN DE RESÍDUOS URBANOS**

**Art. 65.** La Intendencia Municipal, al inicio de su Gestión deberá establecer un Plan Quinquenal que incluya Metas, Indicadores, Actividades y Resultados para la reducción de la Generación de Residuos y comunicar a la Junta Municipal en un plazo máximo de 90 días.

**Art. 66.** La Intendencia Municipal, elevará a la Junta Municipal un informe anual en el mes de julio, precisando la cantidad de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios, el porcentaje de reducción anual de residuos, y el detalle de los costos erogados para la disposición final y para la reducción de los residuos sólidos.

**CAPITULO XI**

**DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

**Art. 67.** Los sujetos a esta ordenanza que incurrieran en violación o transgresión de algunas de sus disposiciones serán pasibles de las sanciones





HONORABLE JUNTA MUNICIPAL  
Saltos del Guairá

**ORDENANZA N° 009/24**

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA PARA LOGRAR LA REDUCCIÓN DE BASURAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ.-**

13

**c. FALTA GRAVÍSIMA**, la tercera contravención como la reincidencia de la falta grave será sancionado con pena de Multa de 50 hasta 100 jornales mínimo.

En todos los casos la Secretaria del Medio Ambiente deberá remitir los antecedentes del infractor al Juzgado de Faltas Municipales para la apertura del sumario administrativo y a la Unidad Fiscal Especializada de Delitos Ambientales para la apertura de un proceso penal.

**Art. 68.** Los referidos jornales mínimos diarios serán los establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital.

**Art. 69.** El costo operativo de la limpieza independientemente del pago de la multa que corresponda será conforme a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. La Intendencia Municipal dispondrá la inclusión de las facturas impagas por limpieza de baldíos y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 70.** La Intendencia Municipal, en un plazo no mayor de 30 días, deberá formular sus observaciones y/o reparos al presente proyecto de Ordenanza. En caso de no hacerlo se lo tendrá por aprobado por el ejecutivo municipal y se procederá para implementación formal como Ordenanza Municipal.

**Art. 71.** La Intendencia Municipal, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elaborar la reglamentación de la presente Ordenanza. Luego, en el plazo adicional de 30 días deberá habilitar a través de su área correspondiente, el Registro de Recicladores, en el cual deberán inscribirse todas las personas Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas que se dediquen o pretendan dedicarse a la Gestión Total o Parcial de los Residuo Reciclables.

**Art. 72.** Los establecimientos sujetos a esta Ordenanza con anterioridad a su promulgación y que se hallen en funcionamiento, deberán adecuarse a la misma en un plazo de 120 (ciento veinte días) a partir de la vigencia de la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Art. 73.** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRÁ, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

  
**Carlos A. Ramírez Lagraña**  
Secretario General

  
**Armando V. García Miranda**  
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, 26 de Julio del 2024.-

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.-